



**MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS
de la Asociación Civil que Deberán Constituir
las y los Ciudadanos que Pretendan Postular
una Candidatura Independiente, Durante el
Proceso Electoral Local Concurrente 2023–
2024**

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS

CLÁUSULAS

PRIMERA.

DENOMINACIÓN. – La **ASOCIACIÓN** se denominará “-----”, la cual, siempre se empleará seguida de las palabras "**ASOCIACIÓN CIVIL**", o bien, podrá emplearse a través de sus siglas "**A.C.**"; y estará sujeta a las reglas y disposiciones que establece el Código Civil del Estado de Jalisco, respecto a dicha modalidad, así como a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Jalisco, los lineamientos y acuerdos que expida el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y demás normatividad electoral aplicable en relación a su funcionamiento.

SEGUNDA.

COLORES Y EMBLEMA. – Conforme a lo dispuesto por el artículo 738 del Código Electoral del Estado de Jalisco y demás aplicables, los colores y el emblema utilizados por la Asociación para su identificación en el proceso de obtención del apoyo ciudadano y, en su caso, en el proceso de obtención del voto en periodo de campañas electorales, serán:

A. Los colores serán: “.....”.

B. El emblema será: “.....”.

TERCERA.

OBJETO. – La Asociación¹ no persigue fines de lucro y su objeto será:

A. Durante la etapa de los Actos Previos al Registro de Candidaturas Independientes a que refiere el artículo 691, primer párrafo, fracción II, del Código Electoral del Estado de Jalisco, deberá:

1. Manifestar su Intención² para postularse a una Candidatura Independiente. Las personas ciudadanas que pretendan postular su candidatura independiente a un

¹ De conformidad con el artículo 172 del Código Civil del Estado de Jalisco.

² De conformidad con el artículo 693, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

cargo de elección popular en el ámbito local deberán manifestar su intención, haciéndolo del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana el Estado de Jalisco, por escrito en el formato que éste determine.

B. Durante la etapa de la Obtención del Apoyo Ciudadano del aspirante a la Candidatura Independiente a que refiere el artículo 691, primer párrafo, fracción III, del Código Electoral del Estado de Jalisco:

1. Participar en el proceso de obtención del apoyo ciudadano del aspirante a la candidatura independiente en cumplimiento a las disposiciones legales de la materia electoral, en especial a lo previsto por el Libro Octavo del Código Electoral del Estado de Jalisco y a los acuerdos y lineamientos que determine el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás órganos electorales competentes.
2. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 704, primer párrafo, fracción III, recibir y administrar el financiamiento privado para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del apoyo ciudadano del aspirante a la candidatura independiente en los términos precisados en el Código Electoral del Estado de Jalisco y los acuerdos y lineamientos que determine el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás órganos electorales competentes.
3. Colaborar con la autoridad electoral conforme lo establecido en el Código Electoral del Estado de Jalisco y demás normativa emitida por las autoridades electorales, en cumplimiento con las obligaciones establecidas en general, y en especial las contenidas en el artículo 705 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

C. Durante la etapa del Registro de Candidaturas Independientes a que refiere el artículo 691, primer párrafo, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Jalisco, y el proceso de la obtención del voto en periodo de campañas electorales:

1. Participar en las elecciones estatales, distritales y/o municipales, según sea el caso, en las condiciones de equidad que determinen las leyes y las autoridades de la materia.
2. Recibir por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco el financiamiento público que corresponda, usarlo y administrarlo de conformidad con la normatividad electoral.

3. Obtener y administrar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral del Estado de Jalisco y demás normativa emitida por las autoridades electorales.
4. Recibir aportaciones en la forma permitida por el Código Electoral del Estado de Jalisco y demás normativa emitida por las autoridades electorales.
5. Colaborar con la autoridad electoral conforme lo establecido en el Código Electoral local y demás normativa emitida por las autoridades electorales, en cumplimiento con las obligaciones establecidas.

Con la finalidad de poder cumplir con su objeto, la Asociación podrá realizar los siguientes actos, mismos que se mencionan de manera enunciativa, más no limitativa:

1. Agrupar y representar a todas aquellas personas físicas de nacionalidad mexicana que tengan un interés lícito en la consecución de los fines de la Asociación, así como fomentar su participación en torno a la aspiración de la candidatura independiente, orientada a la búsqueda de apoyos para incrementar sus niveles de participación ciudadana y competitividad en el proceso electoral.
2. Organizar asambleas periódicas con el propósito de promover las actividades y proyectos de la Asociación, así como todas aquellas otras actividades dirigidas a la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la candidatura independiente, en términos de la ley de la materia y/o de conformidad con los lineamientos emitidos por las autoridades competentes.
3. Proporcionar información y consultar a sus miembros y a la sociedad en general respecto a temas de interés relacionados con la candidatura independiente y el proceso electoral.
4. Celebrar y participar en toda clase de reuniones, conferencias, seminarios, cursos, campañas publicitarias y demás eventos promocionales, orientados a la consecución de su objeto.
5. Promover, diseñar, coordinar, organizar y colaborar en toda clase de eventos que tengan como fin mejorar el nivel de conocimientos y de la conciencia social respecto a la participación ciudadana y las candidaturas independientes, así como el fomento

de la educación cívica.

6. Generar programas con el propósito de posicionar y mejorar la percepción de la candidatura independiente a fin de fomentar la participación ciudadana.
7. Representar a sus asociados en todos aquellos asuntos de interés común que se expongan ante cualquier organismo de carácter oficial o privado.
8. La celebración de todo tipo de convenios, contratos y acuerdos, necesarios para la consecución de los objetos de la Asociación.
9. El arrendamiento, uso o comodato, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles que requiera la Asociación para la consecución de sus fines.
10. La elaboración de encuestas que permitan conocer las necesidades y preferencias de la ciudadanía.
11. Suscribir, otorgar, aceptar, endosar, negociar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con poder cambiario, así como celebrar todo tipo de contratos y operaciones de crédito, siempre y cuando las mismas sean necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.
12. Abrir y cancelar cuentas, ante las instituciones bancarias, casas de bolsa o ante cualquier institución auxiliar de crédito, de nacionalidad mexicana, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas.
13. La contratación del personal necesario para ejecutar los actos a que se refieren los incisos anteriores.
14. La celebración de toda clase de actos jurídicos que sean necesarios, convenientes, accesorios o conexos para el eficaz cumplimiento del objeto primordial o aquellos que con posterioridad sean considerados como tales en la ley de la materia y/o por las autoridades competentes y/o por acuerdo de la asamblea.

CUARTA.

FINALIDAD.– La finalidad de la Asociación será siempre la de permitir que sus integrantes realicen en un primer momento, todos los actos legalmente permitidos, tendentes a que la

o el ciudadano obtenga la calidad de aspirante, y con posterioridad, en caso de cumplir con los requisitos exigidos, el registro de su candidatura independiente, sin que en la misma puedan agruparse dos o más aspirantes o candidaturas que no sean necesarias dependiendo de la elección de que se trate, por ningún motivo.

QUINTA.

DOMICILIO. – El domicilio de la Asociación será en la finca marcada con el número _____ de la calle _____ del municipio de _____, Jalisco, sin embargo, podrá establecer representaciones u oficinas en cualquier parte del mismo estado y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre o para la celebración de sus asambleas, sin que por ello se entienda como cambio de domicilio.

SEXTA.

TEMPORALIDAD.– La Asociación Civil surtirá efectos legales únicamente durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024, y solo para los actos celebrados y derivados de dicho proceso electoral; su vigencia comenzará desde el momento de su constitución y quedará disuelta formalmente, cuando concluya dicho proceso; la o el aspirante o en su caso, la o el candidato independiente, deberán cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le imponga el propio Código Electoral local, el Código Civil de la entidad y/o las demás leyes, reglamentos y normatividad aplicable, derivadas de su participación en la contienda electoral señalada, aun las que sean determinadas con fecha posterior a la conclusión del proceso referido.

SÉPTIMA.

NACIONALIDAD. – La Asociación se constituye con arreglo a las leyes mexicanas vigentes y sus asociados convienen en términos del artículo 2° fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera: que ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de partes sociales de la Asociación. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o ser propietaria de una o más partes sociales, contraviniendo así lo establecido en esta cláusula, se conviene desde ahora que dicha participación será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate; originando dicho supuesto, en caso de acreditarse, la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

OCTAVA.

DEL PATRIMONIO. – El patrimonio de la asociación se integrará:

- A. Con las aportaciones que realicen sus asociados.

B. Con los donativos que para la realización de sus fines reciba de personas físicas de conformidad con la normatividad electoral.

C. Con el recurso público que como candidato o candidata independiente reciba del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El patrimonio de la Asociación, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a personas físicas, instituciones o a sus integrantes. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. La Asociación no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles ni podrá aceptar aportaciones económicas de los sujetos previstos por la normatividad electoral como prohibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. Las aportaciones que la Asociación reciba de persona ajena deberán estar plenamente identificadas y aprobadas por la Asamblea e informadas a la autoridad administrativa electoral en los informes correspondientes, respetando siempre los topes y límites establecidos por el Código de la materia y/o por los órganos o autoridades electorales competentes.

NOVENA.

DE LA CONTABILIDAD. – La Asociación llevará la contabilidad de las contribuciones realizadas por los aportantes, en donde se señalará el nombre y domicilio de cada uno de ellos, el monto, fecha y tipo de sus aportaciones. Dicha contabilidad estará a cargo del responsable de la administración de la Asociación, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados y la entrega a la autoridad.

DÉCIMA.

DE LOS ASOCIADOS. – La Asociación deberá estar constituida por lo menos con los siguientes asociados; la o el aspirante a la candidatura independiente, dependiendo de la elección de que se trate; su representante legal, y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, los cuales gozarán de los derechos y obligaciones señalados en el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.

DE LA EXCLUSIVIDAD.– En términos del artículo 187 del Código Civil del Estado de Jalisco, la calidad de Asociado es intransferible.

DÉCIMA SEGUNDA.

DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.– Los asociados gozarán de los derechos siguientes:

1. Participar con voz y voto en las asambleas de la Asociación.
2. Proponer y, en su caso, ser electos para desempeñar cargos dentro del órgano de dirección.
3. Ser defendidos en sus intereses por la Asociación.
4. Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización de la Asociación Civil.
5. Participar activamente en todo lo relacionado con el objeto de la Asociación Civil.
6. Los demás que la legislación electoral les atribuya.

DÉCIMA TERCERA.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. – Son obligaciones de los Asociados:

1. Hacer posible la realización del objeto de la asociación.
 2. Asistir a las asambleas que fueren convocadas.
 3. Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la asamblea o el órgano directivo.
 4. Cumplir con las determinaciones de la asamblea o del órgano directivo.
 5. Cumplir con las obligaciones que la legislación electoral les impone.
- A.** Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto relativo a la etapa de obtención del apoyo ciudadano del aspirante a una candidatura independiente, las cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa:
- I.** Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución estatal, las leyes generales de la materia, el Código Electoral del Estado de Jalisco y a sus Reglamentos y Lineamientos.
 - II.** Rechazar y no utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.

- III. Abstenerse de recibir en lo personal aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica.
- IV. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del estado, y las demás leyes aplicables.
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México.
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México.
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras.
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
 - f) Las personas jurídicas.
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- V. Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano.
- VI. Abstenerse de proferir ofensas, difamación o calumnia a otros aspirantes o precandidatas, precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
- VII. Rendir el informe de ingresos y egresos.
- VIII. Respetar los topes de gastos establecidos para obtener el apoyo ciudadano, en términos de lo que establece el Código Electoral del Estado de Jalisco.

- IX.** Abstenerse de realizar conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas; y
 - X.** Las demás que establezca el Código Electoral del Estado de Jalisco y demás normatividad aplicable, en lo conducente al proceso de obtención de apoyo ciudadano ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- B.** Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto relativo a la etapa del registro de Candidaturas Independientes, y el proceso de la obtención del voto en periodo de campañas electorales, las cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa:
- I.** Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes generales de la materia, el Código Electoral del Estado de Jalisco, sus Reglamentos y Lineamientos.
 - II.** Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público.
 - III.** Respetar los acuerdos que emita el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales y/o Municipales Electorales del Instituto.
 - IV.** Respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece el Código Electoral del Estado de Jalisco y que disponga el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
 - V.** Proporcionar al Instituto la información y documentación que este solicite por conducto del Consejo General y sus órganos desconcentrados, en los términos del Código Electoral del estado.
 - VI.** Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
 - VII.** Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales.
 - VIII.** Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o

discriminatorio en su propaganda.

- IX.** Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otras personas candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
- X.** Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales o estatales o por otras personas candidatas independientes.
- XI.** Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.
- XII.** Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: "Candidata Independiente" o "Candidato Independiente".
- XIII.** Abstenerse de realizar actos de presión que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales.
- XIV.** Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de campaña y/o propaganda electoral.
- XV.** Abstenerse de recibir apoyo de organizaciones gremiales y cualquier otro respaldo corporativo.
- XVI.** Abstenerse de recibir apoyo o recursos económicos de los partidos políticos y los sujetos prohibidos a que se refiere el Código Electoral del Estado de Jalisco.
- XVII.** Retirar dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado.
- XVIII.** Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, de conformidad con las leyes generales y lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.
- XIX.** En caso de que sea necesaria una modificación a los estatutos, respecto al cambio

de representante legal y/o encargado de la administración y/o comisario, posterior a su registro, comunicar al Instituto, las razones debidamente fundadas y motivadas, de manera inmediata. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto Electoral, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

- XX.** Las demás que establezcan el Código Electoral del Estado de Jalisco y los ordenamientos electorales en lo conducente a las personas candidatas de los partidos políticos y coaliciones.

DÉCIMA CUARTA.

DE LAS INFRACCIONES. – Constituyen infracciones de los aspirantes, candidatas independientes y candidatos independientes a cargos de elección popular las señaladas en el Código Electoral del Estado de Jalisco³ y demás normatividad aplicable, mencionadas a continuación de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Electoral del Estado de Jalisco;
- II. La realización de actos anticipados de campaña;
- III. Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral del Estado de Jalisco;
- IV. Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- V. Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- VI. Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- VII. No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Electoral del Estado de Jalisco;

³ Artículo 449 bis del Código Electoral del Estado de Jalisco.

- VIII. Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos;
- IX. No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;
- X. El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral.
- XI. La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
- XII. La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- XIII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas o constituya violencia política contra las mujeres en razón de género;
- XIV. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Nacional Electoral o del Instituto Electoral, y
- XV. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Electoral del Estado de Jalisco; y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA QUINTA.

DE LAS SANCIONES. – Las infracciones señaladas en la cláusula anterior serán sancionadas conforme a lo siguiente:

Respecto de los Aspirantes y Personas Candidatas Independientes⁴:

- a. Con amonestación pública;
- b. Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

⁴ Artículo 458, fracción VIII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

- c. Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como Candidata Independiente o Candidato Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo;
- d. En caso de que el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto Nacional Electoral los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y
- e. En caso de que la persona candidata independiente omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto Nacional Electoral los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrado como candidata o candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.
- f. Las demás que sean consecuencia de sus acciones u omisiones que constituyan una infracción, falta o incumplimiento de sus obligaciones y que se encuentren previstas en alguna ley o dispositivo normativo.

DÉCIMA SEXTA.

DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.– La calidad de Asociado es intransferible y solo se perderá por renuncia, por incumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo o por las acciones u omisiones que impliquen su desistimiento para destinar sus recursos o sus esfuerzos en el logro del fin de la Asociación Civil.

DÉCIMA SÉPTIMA.

EXCLUSIÓN DE LA ASOCIACIÓN.– Ningún asociado podrá ser excluido de la asociación sino mediante el voto de la mayoría de los miembros de la Asamblea General de Asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos necesarios para ser asociado. En este caso, la asamblea deberá dar a conocer el informe respecto del asociado de que se trate y la causa que motive su exclusión, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que se autorice la modificación correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. – La Asociación se extinguirá una vez que se alcance su objeto social, y concluya el Proceso Electoral Local Concurrente 2023–2024; de igual forma cuando sea jurídica o físicamente imposible cumplir con su objeto, previo

cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las leyes aplicables y, finalmente por resolución dictada por autoridad competente. Deberán atender, además las obligaciones que deriven de las leyes aplicables, aun cuando se haya realizado la disolución de la asociación.

DECIMA NOVENA.

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. – La liquidación de las asociaciones civiles se sujetará a lo establecido en los lineamientos correspondientes, en lo no previsto, se aplicarán las reglas señaladas en el “Libro Octavo” “Liquidación de las Asociaciones Civiles para el Caso de los Candidatos Independientes” del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, así como del Código Civil del Estado de Jalisco.

Observación• Las cláusulas relativas al funcionamiento de la Asamblea General, la Administración, la Vigilancia, los Ejercicios Sociales, se realizarán de conformidad con lo establecido en el Título Tercero del Código Civil del Estado de Jalisco, sin que prevean cláusulas violatorias a lo establecido en la normatividad electoral, toda vez que las mismas serán examinadas y valoradas por parte del Consejo General del Instituto Electoral.

Cualquier modificación realizada a los estatutos una vez que fueran aprobados por la Asociación y registrados por la autoridad competente, deberá ser informada de manera inmediata al Instituto, proporcionando las razones debidamente fundadas y motivadas de la necesidad de dicha modificación, la cual no surtirá efectos hasta que el Consejo General del Instituto Electoral, declare la procedencia legal de la misma.